

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila.

Recurrente: Pedro Martínez

Expediente: 05/2009

Consejero Instructor: Lic. Víctor Manuel Luna Lozano

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión numero 05/2009, promovido por su propio derecho por el C. Pedro Martínez en contra de la pretendida falta de respuesta a la solicitud de información presentada ante el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Pedro Martínez, presentó de manera electrónica la solicitud de información folio 00381208, dirigida al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila; en dicha solicitud de información se requería lo siguiente:

“¿Cuántas videocámaras hay?, ¿Cuánto costaron?, ¿Dónde están? Y ¿Quién las Resguarda?”

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha dieciséis e de enero de dos mil nueve, mediante oficio s/n el Ayuntamiento de Ramos, Arizpe, Coahuila entregó la información solicitada, a través del sistema INFOCOAHUILA señalando cuantas videocámaras hay, cuanto costaron, donde están, y quien las resguarda.

Actualmente se cuenta con 16 cámaras.

La cantidad mensual que se paga por concepto de renta es de \$ 6,615.38 por cámara mas IVA.

Ubicación de las cámaras:

Morelos y Juárez;

Plaza Libertad,

Puente Peatonal Chrysler,

Paso del Águila,

Diaz Ordaz y Av. Manantiales,

Rio Mississippi y Salto del Agua,

Entre Col. Santos Saucedo y Rincón Blanca Esthela,

Plan Guadalupe y De la Fuente,

Puente Anacahuita, Boulevard Monte Alban Y Blvd. Analco.

Panorámico Mecasa carret, Saltillo- Mty.

Acuña y Carretera Saltillo-Mty.

Torre Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe.

Colonia Escorial,

Plan de Guadalupe y Acuña,

Carretera a los González, frente a Quinta Manantiales.

El Municipio de Ramos Arizpe, tiene el control de las videocámaras.

Se paga a con Recursos Propios.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha treinta de enero de dos mil nueve, fue registrado en el sistema INFOCOAHUILA el recurso de revisión con número de folio RR00000409 que promueve el C. Pedro Martínez en contra de la pretendida falta de respuesta a la solicitud de información planteada al sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente únicamente señaló que: **"No me entrego (SIC) la información"**.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha tres de febrero de dos mil nueve, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/26/09, con base en el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha 12/01/09 en relación con el artículo 50 fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y 126 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el numero de expediente 05/2009 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero que fungiría como instructor.

QUINTA. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cuatro de febrero del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, con fundamento en el artículo 120 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su interés conviniera.

Mediante oficio ICAI/054/2009, de fecha seis de febrero del año dos mil nueve, y recibido por la autoridad el día doce del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito presentado en éste instituto en fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, por conducto de su coordinadora de Transparencia, María de Jesús Dávila Gutiérrez, formuló en tiempo y forma su contestación, en la cual se

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

pronuncia con respecto a los planteamientos hechos valer por el recurrente en su recurso de revisión. Las manifestaciones expuestas en la contestación, en obvio de repeticiones, y toda vez que obran en el expediente, se tienen aquí por reproducidas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente ya que, según lo dispone el artículo 122 fracción I de la Ley de Accesos a la Información y Protección de Datos Personales el plazo para interponerlo es de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El plazo de quince días hábiles, para la interposición del Recurso de Revisión señalado en el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inició a partir del día diecinueve de enero de dos mil nueve y concluyó el nueve de febrero del mismo año, por lo que el recurso de revisión se presentó vía INFOCOAHUILA el día veintinueve de enero del año dos mil nueve según acuse del mismo medio de impugnación con número de folio RR00000409 por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que

hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte de la Entidad Pública, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos de los establecido por el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. Resulta procedente analizar si en el presente caso se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

Tal y como aparece en el acuse de recibo del recurso de revisión, generado por el sistema INFOCOAHUILA, el C. Pedro Martínez expresamente señaló: "no me entregó la información".

El Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, al presentar su contestación dentro del recurso de revisión, señaló que:

"...Por este conducto hago de su conocimiento que el Recurso de Revisión Núm. 05/2009, promovido a través de INFOCOAHUILA, por el usuario registrado como Pedro Martínez, contra actos de éste Ayuntamiento, es IMPROCEDENTE, toda vez que el motivo de la inconformidad textualmente dice "No me entregó la información", hecho que no es cierto ya que de acuerdo al historial de la solicitud (anexo) que emite el sistema INFOCOAHUILA la información fue enviada el 16 de enero de 2009, por lo tanto la contestación de la solicitud fue atendida y enviada en tiempo y forma por ésta Unidad de Atención, anexo copia de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

respuesta que se envió al solicitante, la cual reitero a usted se entregó vía INFOMEX en tiempo y forma”

Teniendo en cuenta lo anterior, este instituto procedió a revisar el portal del sistema INFOCOAHUILA e ingresó al apartado cuyo rubro es “Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila”, ingresando el folio de la solicitud 00381208; en el mencionado portal se encuentra disponible el archivo electrónico .00381208 sp-cam.doc” el cual contiene lo siguiente:

“Actualmente se cuenta con 16 cámaras

La cantidad mensual que se paga por concepto de renta es de \$6.615.38 por cámara más IVA.

Ubicación de las cámaras:

Morelos y Juárez

Plaza libertad

Puente peatonal Chrysler

Paso del águila

Díaz Ordaz y Av. Manantiales

Río Missisipi y salto del agua

Entre col. Santos Saucedo y Rincón Blanca Esthela

Plan de Guadalupe y De la Fuente

Puente Anacahuita, Boulevard Monte Alban y Blvd. Analco

Panorámico Mecasa carret Saltillo-Mty

Acuña y carreteas Saltillo-Mty

Torre Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe

Colonia Escorial

Plan de Guadalupe y Acuña

Carretera a los González frente a Quinta Manantiales

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

***El Municipio de Ramos Arizpe tiene el control de las videocámaras.
Se paga con recursos propios. ”***

Esta respuesta coincide *materialmente* con lo requerido en la solicitud de información.

Ya que en virtud del sistema INFOCOAHUILA todas las respuestas entregadas en lo individual a los ciudadanos se vuelven públicas y se cargan automáticamente en una base de datos que puede ser consultada por cualquier otra persona (lo cual ocurre, de inmediato, en el momento que el sujeto obligado las comunica a la persona que, en lo individual, requirió la información), este Instituto advierte que la información solicitada sí fue entregada por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila.

Lo anterior se robustece del estudio del *historial de la solicitud de información*, al cual tiene acceso este Instituto, y del que aparece que el Ayuntamiento puso a disposición del solicitante la información pedida en fecha dieciséis de enero de dos mil nueve; si se tiene en cuenta que la solicitud de información fue recibida el día martes nueve de diciembre de dos mil ocho y, por tanto, el plazo de veinte días para dar respuesta a la solicitud (artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila) concluía el día martes veintidos de enero de dos mil nueve, tomando como periodo inhábil el comprendido entre el día veintidós de diciembre de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y del primero de enero de dos mil nueve al seis de enero de dos mil nueve (acuerdo O/49/09 dictado por el Consejo General del Instituto, en la cuadragésima novena sesión ordinaria de Consejo, celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil ocho) es evidente que la información solicitada no sólo fue entregada, sino que fue entregada dentro del plazo de Ley.

Finalmente, con independencia de que la información pueda ser consultada en diversos registros electrónicos, la misma obra ya en el expediente formado con motivo de este recurso de revisión 05/2009 resguardado en las oficinas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y puede ser consultada de manera directa por el recurrente dentro de los horarios de oficina.

QUINTO. Acreditado el hecho de que sí existió respuesta a la solicitud de información del C. Pedro Martínez, pero además, que dicha respuesta coincide *materialmente* con lo preguntado por el ciudadano en su solicitud de información, resulta procedente confirmar la respuesta en términos del artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 7 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 31, y 40 fracción II inciso 1, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** la respuesta dada a la solicitud de información del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila quedando a salvo los derechos del C. Pedro Martínez para poder realizar una nueva solicitud de información.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCAHUILA y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

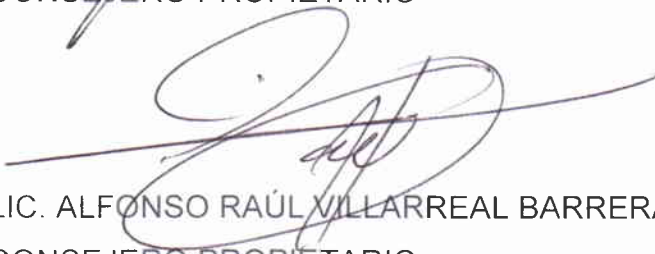
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado José Manuel Gil Navarro y licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, siendo consejero ponente e instructor el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día nueve de marzo de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JOSÉ MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO